

negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la parte recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**26414** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 642/1993, interpuesto por don Juan Miguel López Fonseca.*

En el recurso contencioso-administrativo número 642/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, interpuesto por don Juan Miguel López Fonseca, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 18 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel López Fonseca, contra Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 22 de enero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra dictada el día 15 de junio de 1992 por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**26415** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 786/1992 (y acumulados 856/1992, 1.136/1992, 1.256/1992 y 1.346/1992), interpuesto por don Manuel Calvo Pinilla y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/1992 (y acumulados 856/1992, 1.136/1992, 1.256/1992 y 1.346/1992), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don Manuel Calvo Pinilla y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 31 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don Manuel Calvo

Pinilla, doña Caridad Sánchez Acedo, don Gonzalo Pardo Tirapu, don Pedro Antonio Martínez Martínez y don Juan Ignacio Montijano Torcal contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron total o parcialmente los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**26416** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1991 (y acumulados 1.497/1991 y 541/1992), interpuestos por doña María Concepción Blasco Bosqued.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1991 (y acumulados 1.497/1991, y 541/1992), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María Concepción Blasco Bosqued y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 4 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de doña María Concepción Blasco Bosqued, doña Ana María Fernández Vega y doña María Rosario Lucas Pellicer, contra las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por las interesadas, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 25 de octubre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.